

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚM..... 057**

**Artículo Único.-** En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2018, al presentarse este Dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. 50-LXXV S.O.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**

.....QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS NOCHES. CON SU VENIA PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA. PUES COMO LO PRESENTÓ EL DIPUTADO PRESIDENTE GONZÁLEZ, ÉSTA, PUES YA NO INTENCIÓN, SINO PROPIAMENTE UNA REFORMA A NUESTRA CONSTITUCIÓN QUE YA HABÍA ANUNCIADO, EN DONDE NOSOTROS PROPONÍAMOS E INVITÁBAMOS A QUE NO SE DEBE DE QUEDAR EN LAS PAREDES DE ESTE CONGRESO LA DISCUSIÓN Y LA FUTURA APROBACIÓN EN SEGUNDA VUELTA, SINO QUE DEBE DE SER UNA DISCUSIÓN DONDE MUCHOS ACTORES, PERO SOBRE TODO LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARTICIPEN. NOSOTROS DIMOS EL VOTO O UN SERVIDOR DIO EL VOTO A FAVOR EN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, E HICE LO PROPIO PARA ENTRAR A DISCUSIÓN EN PRIMERA VUELTA, PERO CREEMOS Y CONSIDERAMOS QUE TAL COMO ESTÁ LA PROPUESTA DEBE SER Y DEBE DE SUFRIR CAMBIOS IMPORTANTES SI INVITAMOS Y SI ABRIMOS A LA SOCIEDAD. EN EL MISMO DICTAMEN QUE USTEDES DEBEN DE TENER O QUE FUE CIRCULADO, NOSOTROS HICIMOS HINCAPIÉ Y ME GUSTARÍA REFERIRLO EN ESTE MOMENTO QUE DADO QUE ESTAS REFORMA IMPLICARÍA CAMBIOS SUSTANCIALES A LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRO ESTADO EN MATERIA DE DESARROLLO METROPOLITANO, LA COMISIÓN PERO AHORA EL CONGRESO DEBE DE CONVOCAR A MESAS DE TRABAJO CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y CON LA SOCIEDAD EN GENERAL, CON AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE PERMITAN QUE LLEGUEMOS A UNA REDACCIÓN FINAL APEGADA A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y SOBRE TODO A LOS PRINCIPIOS DE DEFENSA DEL MUNICIPALISMO; A LOS PRINCIPIOS DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO CONTENIDAS EN LAS LEYES GENERALES REFORMADAS RECIENTEMENTE EN LAS ESTATALES Y QUE CUENTE, Y ESTO ES ALGO MUY IMPORTANTE CON EL AVAL DE LA COMUNIDAD Y DE LOS AYUNTAMIENTOS INVOLUCRADOS, TODO ESTO CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA AUTONOMÍA Y EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 115 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS PROPIOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN. MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO”.....

**C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SUBE A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARSE A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE INICIA LA DISCUSIÓN PARA DEFINIR UN NUEVO MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO METROPOLITANO Y REGIONAL. LO ANTERIOR, SOBRE LA BASE DE LA SIGUIENTE ARGUMENTACIÓN: COINCIDIMOS CON EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN TODA VEZ QUE CON LA REFORMA QUE SE PRETENDE APROBAR SE INCORPORAN LAS BASES PARA EL DESARROLLO URBANO METROPOLITANO COMO SON LA MOVILIDAD Y EL TRANSPORTE, EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBEN DE TENER UNA VISIÓN Y UNA GESTIÓN METROPOLITANA. PARA NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO ES IMPORTANTE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE ATENDER Y RESOLVER TODO LOS PROBLEMAS DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS METROPOLITANOS. EN ESTE SENTIDO NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE PERMITE CONSTRUIR UN MARCO CONSTITUCIONAL NECESARIO PARA QUE TODOS LOS PROBLEMAS DEL ÁREA METROPOLITANA PUEDA ABORDARSE CON UNA VISIÓN GLOBAL Y DE MANERA COORDINADA. ASÍ MISMO, CON LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DECRETO PERMITIRÁ A LA POBLACIÓN A VIVIR EN UNA CIUDAD DONDE PREVALEZCA EL ORDEN, LA SEGURIDAD, LA LIMPIEZA, LA SUSTENTABILIDAD Y LA FUNCIONALIDAD. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS LEGISLADORAS, APROBAR EL PRESENTE DICTAMEN PERMITIRÁ MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, LA MOVILIDAD, LA INTEGRACIÓN SOCIAL, EL CUIDADO DE LAS PERSONAS Y DE SU PATRIMONIO, FACILITARÁ LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO E

INCENTIVARÁ PRODUCTIVIDAD EN LAS ACTIVIDADES INDIVIDUALES Y COMUNITARIAS. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 50 ESTABLECE EL CARÁCTER FEDERAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA MEXICANA Y RECONOCE EL FEDERALISMO COMO UN ARREGLO INSTITUCIONAL QUE SE DISTINGUE POR LA DIVISIÓN DE PODERES ENTRE UN GOBIERNO FEDERAL Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS. EN ESTE SENTIDO UN ESTADO FEDERAL SE CARACTERIZA POR EL CARÁCTER CONSTITUYENTE QUE EN ÉL TIENEN LOS ESTADOS MIEMBROS. AL RESPECTO EL ARTÍCULO 124 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE, EN EL ESTADO MEXICANO, LOS ESTADOS MIEMBROS TIENEN CIERTA ÁREA DE ATRIBUCIONES SOBRE LAS QUE PUEDEN LEGISLAR EN FORMA AUTÓNOMA SOBRE LAS BASES DEL PRINCIPIO DE LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE CONFERIDO A LA FEDERACIÓN SE ENTENDERÁ RESERVADO AQUELLOS. EL TÉRMINO FEDERALISMO, HACE REFERENCIA AL ARREGLO POLÍTICO INSTITUCIONAL BASADO EN UNA DISTRIBUCIÓN FUNCIONAL Y TERRITORIAL DEL PODER ENTRE UNA ÁMBITO CENTRAL Y ÁMBITO LOCALES INDEPENDIENTES O FEDERADOS. LOS CUALES PARTICIPAN EN UN PACTO QUE SE SUSTENTA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. FEDERALISMO Y EL MUNICIPALISMO LIBRE DEBEN AHORA REINVENTARSE PARA DAR CABIDA A UN NUEVO MODELO DE MODERNIZACIÓN POLÍTICA QUE OFREZCA RESULTADOS A PROBLEMÁTICAS CONTEMPORÁNEAS COMO LAS QUE SE DERIVAN DEL FENÓMENO SOCIAL CONOCIDO CONURBACIÓN. EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, LA VOCACIÓN INDUSTRIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO SU ALTA MIGRACIÓN INTERIOR SON LOS PRINCIPALES FACTORES QUE HAN DADO ORIGEN A LA CONCENTRACIÓN URBANA EN NUESTRA CIUDAD. CIUDADES ALTAMENTE POBLADAS CRECIENDO EN TORNO A SU CAPITAL CONSTRUYERON LO QUE AHORA SE CONOCE COMO ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, SIN EMBARGO EL CRECIMIENTO DE ESTA ZONA CONURBADA NO SE HA DADO CON LA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN NECESARIA, POR EL CONTRARIO EXISTEN DISFUNCIONALIDADES QUE HAN GENERADO DESORDEN URBANO, DENSIDADES BAJAS CON IMPLICACIONES DE EXCESIVA EXTENSIÓN O DISPERSIÓN TERRITORIAL DE LA EXCESIVA EXTENSIÓN O DISPERSIÓN

TERRITORIAL DE LA MANCHA URBANA, TRANSPORTE PÚBLICO CARO, DESCOORDINADO Y DE BAJA CALIDAD, CAOS VIAL QUE TIENDE A SER A UN MAYOR POR PRIVILEGIAR AL AUTOMÓVIL SOBRE LAS PERSONAS, MALA CALIDAD DEL AIRE CON SUS CONSECUENTES PROBLEMAS DE SALUD Y EN GENERAL MERMA EN LA CALIDAD DE VIDA DE QUIENES HABITAMOS EN ESTA METRÓPOLI. OBSERVAMOS QUE, A PESAR DE TENER MUNICIPIOS METROPOLITANOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS HECHOS FORMAN YA UNA CÉLULA URBANA QUE DEBE FUNCIONAR COMO UNA UNIDAD PARA CRECER Y VIVIR DE MANERA PLANEADA, ORDENADA Y CON UNA VISIÓN DE LARGO PLAZO; PROBLEMÁTICA QUE HA GENERADO EN NUESTRA URBE MISMA QUE A LA POSTRE SE HA ENCARECIDO NUESTRA CIUDAD Y HA EMPOBRECIDO LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES. DEBEMOS DE INNOVAR Y CONSTRUIR HERRAMIENTAS JURÍDICAS QUE APORTEN SOLUCIONES A LA MISMA. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO QUIERE SER PARTE DE LA SOLUCIÓN, POR ESO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN VOTAMOS A FAVOR DE ESTE DICTAMEN PARA QUE LA INICIATIVA DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN SE ADMITA A DISCUSIÓN Y SE ABRA EL DEBATE DE LA MANO DE ESPECIALISTAS Y ORGANIZACIONES CIVILES. CONSTRUYAMOS JUNTOS UNA MEJOR METRÓPOLI ORDENADA, PLANEADA, TECNIFICADA Y CON VISIÓN. CONSTRUYAMOS JUNTOS EL BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES. ES CUANTO PRESIDENTE. POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO LA DE LA VOZ, DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DIPUTADA ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, DIPUTADO ZEFERINO JUÁREZ MATA, DIPUTADO ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ. MUCHAS GRACIAS”.....

**C. DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ**

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, EL MUNICIPIO ES LA EXPRESIÓN LOCAL DEL ESTADO, CONSTITUYE LA UNIDAD POLÍTICA ADMINISTRATIVA PRIMARIA DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL Y DONDE SE DA LA RELACIÓN MÁS CONCRETA Y

COTIDIANA DE LA VIDA CIUDADANA. ES EN EL MUNICIPIO DONDE LOS CIUDADANOS CONVIVEN Y SE RELACIONAN PERMANENTEMENTE, SE EXPRESAN LOS PROBLEMAS SOCIALES Y SE EXIGE SOLUCIÓN A SUS DEMANDAS PARA SER ATENDIDAS DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE. POR ELLO ES QUE AL SER EL MUNICIPIO EL ENTE PÚBLICO MÁS CERCANO AL CIUDADANO RESULTA SUMAMENTE IMPORTANTE EL FORTALECIMIENTO DE DICHA FIGURA. LOS GOBIERNOS LOCALES ESTÁ ASUMIENDO NUEVAS COMPETENCIAS Y NUEVAS RESPONSABILIDADES Y CON ELLO NUEVOS DESAFÍOS, POR ELLO ES QUE ESTE PODER LEGISLATIVO DEBE REFORZAR SU CAPACIDAD DE ARTICULACIÓN Y CONCERTACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS ESTATALES Y NO ESTATALES. LA PRESENTE INICIATIVA BUSCA ENTRE OTRAS COSAS, CREAR UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO QUE GARANTICE LA VISIÓN GLOBAL DEL MISMO, CON HORIZONTES DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, QUE INCORPORA ADEMÁS LA PROBLEMÁTICA DE LOS MUNICIPIOS PERIFÉRICOS QUE, SIN NINGUNA PLANEACIÓN, NI PREVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS HAN ESTADO RECIBIENDO Y ATENDIENDO LOS PROBLEMAS DE LOS MUNICIPIOS METROPOLITANOS. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE PRESENTA EL DÍA DE HOY LA COMISIÓN, Y DE IGUAL MANERA INVITAMOS AL RESTO DE LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES A EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO”.

Monterrey, Nuevo León, a 26 de diciembre de 2018

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS  
SANTOS ELIZONDO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

**Artículo Único.-** Se reforman el párrafo quinto del artículo 23; párrafo quinto de la fracción IX, primer párrafo de la fracción X, fracción XVI, y adición de un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes a la fracción XLV del artículo 63; artículo 72; por adición de un tercer párrafo al artículo 118; segundo párrafo y adición de un tercero recorriéndose los subsecuentes del artículo 128; y por adición de las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTICULO 23.-** .....

.....

.....

.....

El Ejecutivo del Estado deberá formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como participar conjunta y coordinadamente con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas metropolitanas, en los términos que señale la legislación correspondiente, así como, en la gestión administrativa y financiera de las infraestructuras y servicios públicos de los Municipios, que por encontrarse dentro de una zona de conurbación, deban tener una visión y un alcance Metropolitano o Regional. El Programa deberá establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

.....

.....

.....

.....

.....  
.....

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I. a VIII.....

IX.....

.....  
.....  
.....

Dentro de la Ley de Egresos del Estado, se incluirán los presupuestos de egresos aprobados para la Comisión de Desarrollo Metropolitano, la Comisión de Desarrollo Regional y el Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, así como, las partidas plurianuales necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas para obras de infraestructura pública, encontrándose entre ellas las que se realicen bajo la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios, así como aquellos que para el desarrollo metropolitano sean necesarios, estableciendo para tal efecto un fondo.

La aprobación del establecimiento de compromisos plurianuales deberá hacerse siempre y cuando no se cause perjuicio a la viabilidad financiera del Estado y Municipios ni se modifiquen ramos, programas y proyectos prioritarios.

X. Fijar anualmente, a propuesta del Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, las contribuciones y demás ingresos que deberán formar la Hacienda Pública Estatal o Municipal respectivamente, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; debiendo siempre incluir y tomar en cuenta lo establecido en los Artículos 64, 118, 128 y 132 de esta Constitución.



.....  
XI a XV .....

XVI. Recibir del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados de la Salas del Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Consejeros de la Judicatura del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y Auditor General del Estado, Director General de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Director General de la Comisión de Desarrollo Regional la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen.

XVII a XLIV .....

XLV.....

Cuando las controversias consistan en conflictos entre normas de orden e interés público y normas que regulan intereses particulares, el Tribunal hará predominar en sus resoluciones las normas que regulan y protegen el orden y el interés público.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**ARTICULO 72.-** Ningún proyecto de ley o decreto, desechado o reprobado por la Legislatura, podrá volverse a presentar sino pasado un periodo de sesiones; pero esto no impedirá que alguno de sus artículos forme parte de otros proyectos no desechados.

**ARTÍCULO**

**118.-**

.....

.....

Los Municipios que formen parte de la Región Metropolitana de Monterrey, en los términos de esta Constitución, observaran los lineamientos y las bases establecidas en el artículo 132 de esta Constitución Política, para garantizar la necesaria coordinación en la definición de las políticas públicas, planes, programas y proyectos relacionados a las infraestructuras y servicios públicos, que por su naturaleza trasciendan los límites territoriales de los Municipios.

**ARTÍCULO**

**128.-**

.....

Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por las administraciones públicas municipales, a excepción de los correspondientes al Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional establecido por esta Constitución en su artículo 132, cuyos recursos serán aportados tanto por el Gobierno del Estado como por los Municipios y serán destinados exclusivamente a los programas y servicios públicos señalados en el Artículo 132 de esta Constitución.

El informe de Cuenta Pública sobre los recursos del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, deberá ser presentado por el Gobierno del Estado, después de ser aprobado por el Órgano de Gobierno de dicho fondo, el cual

estará integrado por el Gobernador del Estado y los Presidentes de los Municipios del Área Metropolitana de Monterrey.

.....  
.....

**ARTÍCULO 132.-** .....

I. a II.....  
.....  
.....  
.....  
.....

III. El Estado de Nuevo León reconoce el derecho de la población a vivir en una ciudad donde prevalezca el orden, la seguridad, la limpieza, la sustentabilidad y la funcionalidad; que garantice la calidad de vida, la movilidad, la integración social, el cuidado de las personas y de su patrimonio, y facilite el desarrollo y la productividad de todas las actividades individuales y comunitarias.

Las leyes reglamentarias de las disposiciones contenidas en esta fracción III, serán consideradas leyes constitucionales para efectos de lo establecido en el Artículo 86 de esta Constitución Política.

En el caso de que el crecimiento de los centros urbanos forme o tienda a formar una continuidad demográfica, los municipios involucrados deberán, planear y regular de manera coordinada el desarrollo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

La Región Metropolitana de Monterrey la integran:

- a) Un Área Metropolitana conurbada que comprende los municipios de Monterrey, San Pedro, Santa Catarina, Escobedo, San Nicolás, Apodaca, Guadalupe, Juárez y Santiago.
- b) Un Área Periférica Metropolitana que comprende los municipios de García, Salinas Victoria, Ciénega de Flores, General Zuazua, Cadereyta, Allende, Montemorelos, General Terán, Pesquería, Doctor González, Marín, Higuera, El Carmen, Abasolo e Hidalgo.

En el caso de la Región Metropolitana de Monterrey, las funciones de Planeación, Programación, Normatividad y Control de los Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, señalados en la fracción I), incisos a), b), c), d), y f); estarán a cargo de un Consejo para el Desarrollo de la Región Metropolitana de Monterrey. Este Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- 1) El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- 2) Los Presidentes Municipales que forman parte del Área Metropolitana conurbada de Monterrey.
- 3) Los Presidentes Municipales que formen parte del Área Periférica Metropolitana de Monterrey.

El Consejo para el Desarrollo de la Región Metropolitana de Monterrey se apoyará en un Secretariado Técnico que se integrará de la siguiente manera:

- 1) El Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado.
- 2) El Director General de una Comisión de Desarrollo Metropolitano, que tendrá a su cargo el Área Metropolitana Conurbada.

- 3) El Director General de una Comisión de Desarrollo Regional, que tendrá a su cargo el Área Periférica Metropolitana.
- 4) El Director General del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional.

Una Ley determinara la organización, atribuciones y áreas de responsabilidad correspondientes a cada una de las partes de este Secretariado Técnico.

Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales, estarán subordinados y deberán ser compatibles, en todo, con los Planes, Programas y Normatividad aprobados para el conjunto del Área Metropolitana de Monterrey o del Área Periférica Metropolitana, según corresponda.

Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, así como, el Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, serán entidades autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio y formarán parte de la Administración Pública del Estado.

Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, serán los Órganos responsables para conducir y ejercer, en los términos de este Artículo y de las Leyes correspondientes, todos los asuntos correspondientes al Desarrollo Urbano de los Municipios que integran el Área Metropolitana de Monterrey o el Área Periférica Metropolitana, según corresponda.

En los términos del Artículo 64, fracción IV, de esta Constitución Política, los Órganos de Gobierno de las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, así como, del Fondo para

el Desarrollo Metropolitano y Regional, estarán integrados por el Gobernador del Estado, quien lo presidirá, y por los Presidentes Municipales de los Municipios comprendidos dentro del Área Metropolitana de Monterrey o del Área Periférica Metropolitana, según corresponda.

En caso de ausencia del Gobernador del Estado, las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, serán presididas por uno de los Alcaldes presentes designado por los miembros de la Comisión que corresponda.

Las decisiones y acuerdos de las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, salvo las excepciones señaladas en este Artículo, serán tomados con el apoyo y el voto de la mayoría de los miembros que la integran.

Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, estarán apoyadas, cada una, por un Comité Técnico que se integrara de la siguiente manera:

- a) El Director General de la Comisión correspondiente, quien tendrá a su cargo la coordinación del Comité Técnico.
- b) Los Secretarios de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado y de los Municipios del Área Metropolitana o Área Periférica Metropolitana, según corresponda.
- c) El Director General de la empresa Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.
- d) El Director General de la Agencia Estatal de Transporte.

- e) El Director General de la empresa Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos.
- f) Y el Director General del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional.

Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional promoverán también, como invitado especial, la participación del Director Regional de la Comisión Federal de Electricidad.

Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y Desarrollo Regional, serán los Órganos responsables, de definir las políticas públicas a seguir dentro del Área que corresponda, en materia de movilidad y transporte; infraestructuras; alumbrado público; equipamientos; reservas territoriales; cuidados del medio ambiente; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; imagen urbana y administración y custodia de zonas federales y estatales.

Las autoridades del Gobierno del Estado, de las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional y de los Municipios, ejercerán las atribuciones y responsabilidades que esta Constitución les otorga, guiando y fundando sus acciones en Planes de Desarrollo Urbano, que estructurarán sus objetivos, políticas y programas en visiones de corto, mediano y largo plazo, que comprenderán cinco, diez y veinte años respectivamente.

Los planes del Desarrollo Urbano, señalados en el párrafo anterior, deberán cuidar y garantizar la continuidad de la visión del desarrollo, así como, de sus programas y proyectos; serán de observancia y aplicación obligatoria, y una vez aprobados, sólo

serán revisables a su vencimiento, para su renovación o modificación.

En caso de ser necesaria una revisión a dichos planes, antes de su vencimiento, la modificación de los mismos requerirá, de dos votaciones, realizadas con un intervalo de treinta y seis meses, entre una y otra, y con la aprobación, en cada una de ellas, de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos o de las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, según sea el caso.

Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, Movilidad, Zonificación, Usos del Suelo, Infraestructuras, Equipamientos, Medio Ambiente y Reservas Territoriales podrán imponer a la propiedad privada las modalidades que requieran el orden y el interés público.

Una vez aprobados dichos planes, deberán ser inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado, así como, en un Registro Público de Planes y Proyectos de Desarrollo.

En los temas concernientes a los planes y programas señalados en el párrafo anterior, los Gobiernos Estatal y Municipales solo podrán destinar recursos públicos a los planes, programas y proyectos que hayan sido aprobados e inscritos en los términos de este artículo, respetando la programación y las prioridades que hayan sido aprobadas por las Comisiones de Desarrollo Metropolitano o de Desarrollo Regional, o en su caso, por los Ayuntamientos cuando se trate de acciones que no rebasen los límites del Municipio.

Las autoridades del Gobierno del Estado y de los Municipios podrán, por causas de utilidad pública, expropiar, afectar o



imponer las modalidades a la propiedad privada que requiera el orden y el interés público, o decretar y ejercer un derecho de preferencia en la adquisición de la propiedad privada, cuando sea necesario para:

- 1) la formación de un Programa de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano.
- 2) la formación de centros o sub centros urbanos que permitan atender de manera ordenada y estructurada las necesidades de los diferentes tipos de usos de suelo.
- 3) atender las necesidades de movilidad, de transporte público de pasajeros y de carga.
- 4) para la construcción de infraestructuras o equipamientos.
- 5) cuando se requieran para garantizar la seguridad, el orden o el interés público.

El Desarrollo Urbano ordenado y sustentable, será una prioridad para los Gobiernos del Estado y de los Municipios; en consecuencia, las disposiciones relativas a esta materia establecidas en esta Constitución, así como, las contenidas en las leyes reglamentarias, son consideradas de orden e interés público, por lo que su violación será considerada delito grave, sujeto a las sanciones penales, económicas y administrativas que establezcan las leyes.

En los casos de violación a las normas de Desarrollo Urbano, existirá corresponsabilidad y las sanciones se aplicarán por igual al propietario del inmueble utilizado para la infracción; a las autoridades participantes en el otorgamiento de la licencia o permiso violatorio de la normatividad; y a las empresas

constructoras o desarrolladoras que hayan ejecutado obra violatoria de la normatividad.

Para garantizar el pago de las sanciones económicas que correspondan, las autoridades podrán gravar de manera preventiva, los inmuebles involucrados en la violación de la normatividad y los activos de las personas físicas y morales que hayan participado en actos violatorios de la normatividad.

En su caso, podrán proceder a la subasta de los mismos y/o a la demolición de las edificaciones que se hayan hecho en violación a la normatividad.

Los magistrados y jueces encargados de la función jurisdiccional y contenciosa del Desarrollo Urbano, observaran y respetaran, estricta y fielmente, lo señalado para esta materia en esta Constitución Política.

El incumplimiento de esta obligación será motivo de separación de su cargo, mediante el procedimiento que determinen las leyes, además, de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan conforme a las mismas.

- IV. Los Consejos Directivos u Órganos de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Estado, que tengan a su cargo alguna de las atribuciones o la administración de alguno de los Servicios Públicos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se integraran de igual forma que la Comisión de Desarrollo Metropolitano, incorporando las modalidades que determinen las Leyes Orgánicas correspondientes.

Los Directores Generales de estos Organismos Públicos Descentralizados, al igual que los Directores Generales de la Comisión

de Desarrollo Metropolitano, de la Comisión de Desarrollo Regional y del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional serán nombrados por el Congreso del Estado, por mayoría de sus miembros, a propuesta en terna, que presenten sus respectivos Consejos Directivos u Órganos de Gobierno.

Cuando un candidato sea promovido por tres o más miembros del Órgano de Gobierno, deberá ser incluido en la terna propuesta al Congreso del Estado.

Las propuestas de nombramiento de los Directores Generales de las entidades señaladas, deberán ser entregadas al Congreso del Estado por el representante que designe el Órgano de Gobierno correspondiente, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se hayan tomado los acuerdos correspondientes.

Los funcionarios que reciban el nombramiento del Congreso durarán en su cargo ocho años y serán inamovibles salvo por causas graves, mediante el voto de las dos terceras partes de los Órganos de Gobierno correspondiente y de los Diputados que integren el Congreso del Estado, conforme el procedimiento señalado en las leyes.

Los Directores Generales de estos organismos, presentaran por conducto de sus Órganos de Gobierno, un informe anual sobre el cumplimiento de los objetivos y políticas señaladas en las fracciones III a X de este artículo. La falta de cumplimiento de estos objetivos y políticas, sin que exista causa justificada, se considerará causa grave para efecto de la permanencia o remoción de los Directores Generales en sus cargos.

Al término de los ocho años los Directores Generales podrán ser propuestos ante el Congreso del Estado para un nuevo periodo de ocho años.

V. Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y Desarrollo Regional, así como, el Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, formarán parte de la Administración Pública del Estado, y tendrán como objetivo y responsabilidad, el construir una visión global y común, respecto del modelo de desarrollo a seguir en las Áreas Metropolitana y Periférica, sus previsiones respecto de la zonificación y usos del suelo, así como, su estrecha vinculación con un sistema de movilidad y transporte sustentable.

También tendrán como responsabilidad la definición de los objetivos, políticas, estrategias y normatividad para la construcción de las infraestructuras; alumbrado público; equipamientos; cuidado del medio ambiente; formación de reservas territoriales; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y la prestación de los servicios públicos señalados en este artículo.

VI. El modelo de Desarrollo Urbano para las Áreas Metropolitana y Periférica de Monterrey, deberán tener como prioridad, entre sus objetivos y, como punto de partida, la adopción de un sistema de movilidad y transporte público que procure la sustentabilidad, la funcionalidad, el orden, la seguridad, el desarrollo social, el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y la imagen urbana y la productividad de todas las actividades que se lleven a cabo dentro del Área Metropolitana y Periférica de Monterrey.

Este modelo de Desarrollo Urbano para las Áreas Metropolitana y Periférica de Monterrey, también deberán tener como prioridad la adopción y ejecución de políticas públicas, tendientes a:

**“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”**

- 1) Rescate y rediseño de todas las vialidades para procurar un uso más racional de las mismas.
- 2) Rescate y rediseño de las banquetas para privilegiar y promover su uso y garantizar la seguridad de los peatones.
- 3) Privilegiar el rescate, ampliación, promoción y la utilización de los espacios dedicados a parques y jardines.
- 4) Promover y apoyar la utilización del sistema de movilidad y transporte público señalado en el párrafo anterior.
- 5) Reducir y controlar todo tipo de contaminación ambiental, de manera especial, desincentivando el uso del autotransporte particular.
- 6) Construir un sistema para la administración de desechos basado en su reducción e incineración, que elimine los actuales tiraderos de basura, minimice los rellenos sanitarios, garantice el cuidado del medio ambiente y evite focos de insalubridad.
- 7) Rescatar los espacios actualmente destinados a rellenos sanitarios o tiraderos de basura y redefinirles un nuevo uso vinculado a la protección del medio ambiente.
- 8) Construir una cultura urbana, basada en el respeto al orden, la limpieza y el cuidado del medio ambiente y la imagen urbana.

El Modelo para el Desarrollo Urbano para las Áreas Metropolitana y Periférica de Monterrey, privilegiará también el cuidado del medio ambiente y la imagen urbana, por lo tanto, no se permitirá la instalación de postes y cableados sobre la vía pública, salvo los necesarios para el sistema de alumbrado público.

Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y Regional definirán, promoverán e instrumentarán un programa para la instalación subterránea de todas las infraestructuras de servicios, con el objetivo de eliminar gradualmente todos los postes y cableados actualmente existentes.

VII. La utilización y aprovechamiento de la vía pública, superficial, aérea o subterránea, corresponde de manera exclusiva a los municipios.

En el caso del Área Metropolitana y Periférica de Monterrey, las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y Regional, promoverán ante el Congreso del Estado, para su aprobación, la forma en que podrá concederse y concesionarse a particulares el uso y aprovechamiento de la vía pública subterránea, así como, los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que los Municipios podrán obtener por el uso de dichos espacios.

VIII. Las Comisiones del Desarrollo Metropolitano y Regional, expedirán un programa para el cuidado y respeto de la imagen urbana, con políticas que tiendan a lograr, en el corto plazo: la limpieza en todas las áreas y vías públicas; la eliminación de la publicidad espectacular en las áreas y vías públicas; y la eliminación de la publicidad móvil en unidades de transporte urbano o vehículos automotor.

IX.- Para el cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos anteriores, las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y Regional, contarán con el apoyo de un Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

Los recursos del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional solo podrán utilizarse para atender, en el orden señalado, las siguientes prioridades:

- a. Apoyar el desarrollo de un sistema de reservas territoriales que permita atender todas las necesidades de infraestructuras, equipamientos, usos y destinos para el desarrollo urbano.
- b. Apoyar el desarrollo de un nuevo sistema de movilidad sustentable, buscando la integración social y la utilización del mismo por toda la población, en especial la de los grupos de población social y económicamente vulnerables.
- c. Apoyar el desarrollo de un nuevo sistema de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salubridad general de la población.
- d. Apoyar la construcción y desarrollo de una red subterránea de infraestructuras e instalaciones de servicios.
- e. Apoyar la construcción y desarrollo de una nueva red subterránea de vialidades Metropolitanas.
- f. Apoyar el desarrollo de un sistema metropolitano de parques y áreas verdes.

La administración del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional tendrá un Órgano de Gobierno integrado y una Dirección General nombrada en los mismos términos que la Comisión de Desarrollo Metropolitano.

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

En el Órgano de Gobierno del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, participarán, además, los presidentes municipales de los tres municipios periféricos con mayor población.

El Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, formara parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado para efecto de su rendición de cuentas y de su informe al Congreso del Estado.

X.- Tratándose del Área Metropolitana y el Área Periférica de Monterrey, los servicios públicos de: alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; transporte público de pasajeros en cualquier modalidad; y el transporte público de carga, deberán ser abordados con visiones, tratamientos y soluciones de alcance metropolitano y regional, que garantice que esos servicios públicos se presten en igualdad de condiciones de calidad en las infraestructuras, en los equipamientos y en la prestación misma de los servicios; cuidando además de construir una misma imagen urbana, en todos los municipios comprendidos.

En su caso, la concesión a particulares del servicio público de alumbrado, deberá ser acordada por la Comisión de Desarrollo Metropolitano o Regional, según corresponda, y promovida para su aprobación ante el Congreso del Estado.

La concesión a particulares de los servicios públicos de: limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; transporte público de pasajeros en cualquier modalidad; y el transporte público de carga, deberá ser acordada y promovida por los Organismos Públicos Descentralizados que corresponda para su aprobación ante el Congreso del Estado.

Los Organismos Públicos Descentralizados presentaran al Congreso del Estado, para su aprobación, el proyecto de convocatoria y bases



para licitar la concesión de estos servicios, así como, el proyecto de dictamen para la adjudicación y los términos de la concesión.

El período y los términos de estas concesiones estarán determinados por el importe de las inversiones a realizar, los plazos requeridos para su amortización y recuperación, y los beneficios de naturaleza social, de funcionalidad e imagen urbana y de impacto ambiental.

XI.- Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y Regional y los Organismos Públicos Descentralizados, señalados en este artículo, respetando lo señalado en el Artículo 64, fracción IV, de ésta Constitución Política, podrán enriquecer el desempeño de sus atribuciones, mediante el apoyo de órganos de carácter técnico consultivo integrado por especialistas y representantes de la sociedad civil en los temas que correspondan.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de Su Publicación en el Periódico Oficial.

**Segundo.-** Todas las leyes orgánicas de entidades paraestatales u organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, cuyo objeto corresponda a infraestructuras y/o servicios públicos metropolitanos, deberán ser sometidas a revisión en el inmediato periodo de sesiones de esta Legislatura, para que el contenido de dichas leyes sea compatibilizado con el contenido de esta Reforma Constitucional.

**Tercero.-** Para la renovación de los Órganos de Gobierno de estas entidades paraestatales u Organismos Públicos Descentralizados se convocara a sesión extraordinaria a cada uno de ellos, con la finalidad de formalizar su nueva integración. La convocatoria podrá ser emitida y suscrita por el Gobernador del Estado o por al

menos tres Alcaldes de los Municipios Metropolitanos. Quien emita la convocatoria definirá la fecha, lugar y hora de la sesión extraordinaria que se convoque.

**Cuarto.-** Integrados los nuevos Órganos de Gobierno de estas entidades paraestatales u Organismos Públicos Descentralizados, estos deberán acordar ternas para el nombramiento de los Directores Generales y Secretarios Técnicos correspondientes, así como, la designación de un representante del Órgano de Gobierno para enviar oficialmente al Congreso del Estado los acuerdos correspondientes a estos nombramientos.

**Quinto.-** Los anteproyectos de Leyes Orgánicas correspondientes a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, a la Comisión de Desarrollo Regional y al Fondo de Desarrollo Metropolitano y Regional deberán formar parte de la Agenda Legislativa del inmediato periodo de sesiones, para su análisis, discusión y aprobación.

**Sexto.-** Durante el periodo extraordinario de sesiones correspondiente a los meses de septiembre - diciembre del 2019, deberá incluirse en la agenda legislativa la revisión y compatibilización de: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado; la Ley Ambiental del Estado; la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León; Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; las Leyes de Hacienda del Gobierno del Estado y de los Municipios.

**Séptimo.-** Una vez creadas e integradas la Comisión de Desarrollo Metropolitano y la Comisión de Desarrollo Regional, trabajaran conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado en la revisión y compatibilización de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León a fin de que sean compatible en todo con el contenido de esta Reforma Constitucional.

“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

El anteproyecto de nueva Ley, o de Reformas y adiciones a la actualmente vigente, deberá someterse a análisis, discusión y aprobación de esta Legislatura en el primer periodo ordinario de sesiones del año 2020.

**Octavo.-** La Comisión de Desarrollo Metropolitano tendrá la responsabilidad de elaborar un anteproyecto de Plan de Desarrollo Urbano para el Área Metropolitana de Monterrey a fin de someterlo a análisis, discusión y aprobación durante el segundo semestre del año 2021.

**Noveno.-** La Comisión de Desarrollo Regional tendrá la responsabilidad de elaborar un anteproyecto de Plan de Desarrollo Urbano para la Región de los Municipios Periféricos al Área Metropolitana de Monterrey a fin de someterlo a análisis, discusión y aprobación durante el segundo semestre del año 2021.

**Décimo.-** La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León deberá ser sometida a revisión, análisis y discusión, para que sea compatibilizada en el primer periodo ordinario de esta Legislatura del año 2020 con el contenido de esta Reforma Constitucional.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”**

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS  
SANTOS ELIZONDO